

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMÓN ANTONIO MIRANDA**, es un servidor público consagrado, quien desempeñó diversas funciones entre las cuales se encuentran: Supervisor de Inespre, Inspector de Cacinós de la Dirección de Rentas Internas, Gobernador Civil de la provincia Monte Plata, Encargado del Catastro, en el Ayuntamiento de Bayaguana, Vice-Síndico de Bayaguana, Supervisor General de Aduanas, Haina Oriental, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMÓN ANTONIO MIRANDA** durante los años de servicios públicos, se desempeñó con pulcritud y decoro;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos una vez la edad y los problemas de salud los han imposibilitado para seguir desarrollando las funciones asignadas.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión civil del Estado por la suma de RD\$30,000.00 mensuales a favor del señor **RAMÓN ANTONIO MIRANDA**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión civil del Estado por la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos) mensuales a favor del señor **RAMÓN ANTONIO MIRANDA.**

2

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario Ad-Hoc.

cc.